

RESOLUCIÓN N° 088
MAYO 24 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA REPRESENTANTES Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA PERSONERÍA DE ARMENIA”

El Personero Municipal (E) de Armenia Q.; en uso de sus facultades conferidas por los artículos 178 y 181 de la ley 136 de 1994; en concordancia con la ley 909 de 2004, La Resolución 652 de 2012 y 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo y

Considerando

1. Que actualmente existe el Comité de Convivencia Laboral de la Personería de Armenia conformado en el año 2014, atreves de la Resolución 139 de diciembre 11 de 2014, el cual fue elegido para un periodo de dos años de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 emanadas del Ministerio del Trabajo.
2. Que en virtud a que evidencia el agotamiento del periodo establecido para la comisión de personal conformada mediante la resolución 139 de diciembre 11 de 2014, la Personería de Armenia, en cumplimiento del artículo 3 inciso 4 de la Resolución 1356 de 2012, convoco el 23 de mayo de 2017 a los funcionarios de la entidad para la elección de un representante de los empleados y su suplente, a fin de hacer parte del Comité de Convivencia Laboral, representantes que serían elegidos el día 23 de mayo de 2017 para un periodo de dos años. Adicionalmente mediante aviso del 09 de mayo de 2017 se invita a los funcionarios de planta para que se inscriban como candidatos a representantes de los empleados ante el Comité Convivencia Laboral.
3. Que para la elección de los representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral, se inscribieron como candidatos los funcionarios ANA CATALINA CARDONA, Técnico, WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA Profesional Universitario y LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA Técnico, tal como consta el acta del 18 de mayo de 2017 de cierre de inscripción de candidatos, de conformidad con la convocatoria emitida de la Personería Auxiliar de la Personería de Armenia.
4. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos inscritos, se procedió a la elección de los representantes de los empleados al Comité de Convivencia Laboral, siendo elegido uno en calidad de titular por la mayor votación y otro en calidad de suplente con la menor Votación que resulto de la siguiente forma:

ANA CATALINA CARDONA CARDONA 6 Votos

WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA: 5 Votos
LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA: 5 Votos

Se aclara que para la anterior votación se presentó un empate entre los candidatos WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA y LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA para lo cual se procedió a realizar sorteo al azar, resultando como ganador el señor WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA.

5. Que así mismo, el jefe de la entidad debe nombrar 1 funcionario que represente a la alta gerencia; para lo cual se designará a la funcionaria SILVIA HOYOS RODRIGUEZ Secretaria Ejecutiva (E) y 1 suplente que será la funcionaria ALBA MILENA MATEUS GIRALDO Auxiliar Administrativo.
6. Que en mérito de lo expuesto, el Personero Municipal (E) de Armenia, Q.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Armenia. Por un Periodo de dos años a partir de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la resolución 652 de 2012 modificada por la resolución 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a SILVIA HOYOS RODRIGUEZ Secretaria Ejecutiva (E) como representante del nominador y a ALBA MILENA MATEUS GIRALDO como suplente.

ARTICULO TERCERO: Tener como representante de los empleados ANA CATALINA CARDONA CARDONA Técnico en calidad de titular y WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA, Profesional Universitario como suplente.

ARTICULO CUARTO: Procedimiento preventivo conciliatorio. El comité de Convivencia Laboral en ejercicio de sus competencias.

1. El Comité Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Armenia, tendrá reuniones ordinarias, por convocatoria de alguno de sus miembros, la última semana de cada trimestre del año, con el fin de tratar los asuntos pertinentes, podrá reunirse igualmente, de manera extraordinaria, por convocatoria de alguno de sus miembros.
2. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité, en la sesión respectiva procederá a su examen, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas.
3. Valorados los elementos del caso, procederá, en la misma sesión a formular las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos escritos de convivencia.
4. Si como resultado de la evaluación del Comité y habida consideración de los hechos cumplidos, su gravedad, su reiteración y las actitudes de los

involucrados, son advertencias consecuencias que trasciendan la órbita de la conciliación, el Comité dará traslado de la actuación a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para que se adelanten procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley.

5. El procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide ni condiciona el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la ley.

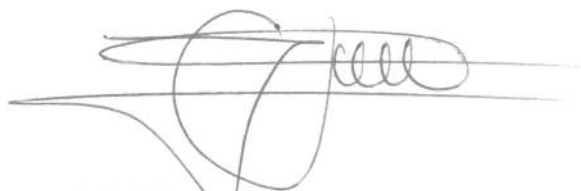
PARÁGRAFO: GARANTIAS. El comité de Convivencia Laboral de la Personería de Armenia, vigilará y garantizará que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y denuncias de acosos laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1010 de 2006.

ARTICULO QUINTO: Las funciones a cumplir y reuniones se harán de conformidad con lo establecido en la resolución 070 de 2012 de la Personería de Armenia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 652 de 2012.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Q., a los (24) días del mes de mayo de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE IVAN VILLEGAS DIAZ
Personero Municipal de Armenia (E)

Proyecto y elaboro
Carlos Andres Arroyave Giraldo
Reviso: Eduardo Monsalve Muñoz

